

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025), los señores **JOSÉ ANIBAL SOLANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.485.775**, **SEBASTIÁN SOLANO BLANDON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.473.351**, **VICTORIA ELENA BLANDON CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.901.227**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38672** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000650**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7677-25**. Acorde con la información que se detalla:

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

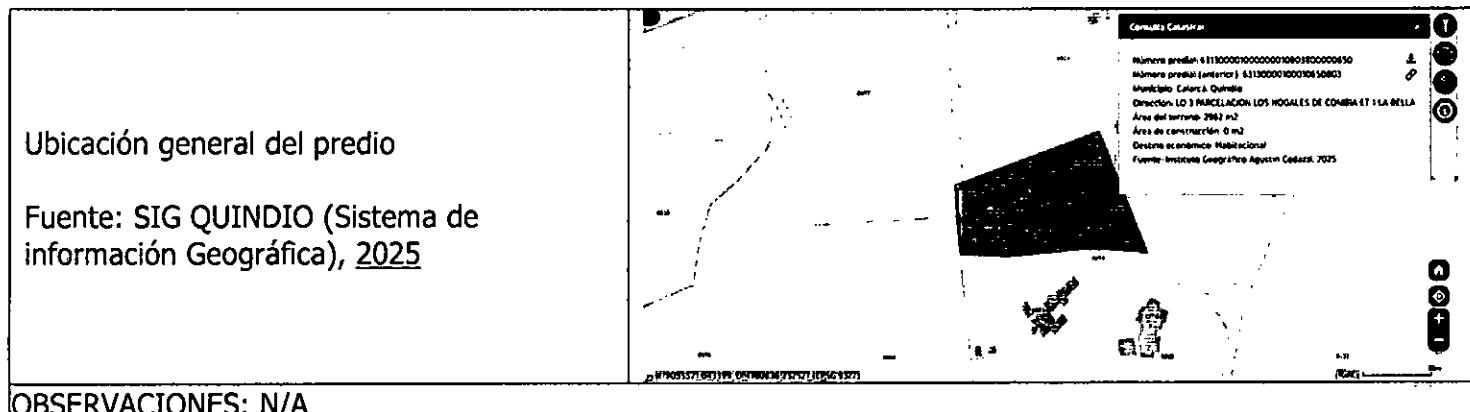
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**

Nombre del predio o proyecto	LOTE PARCELACION CAMPESTRE, LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA, municipio de CALARCA, QUINDÍO
Código catastral	631300001000000010803800000650
Matricula Inmobiliaria	280-38672
Área del predio según certificado de tradición	2815 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	2962 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	2961.92 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMCA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'49.2"N Longitud: 75°40'39.9"O
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'48.8"N Longitud: 75°40'39.1"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.5 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0076 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-429-14-07-2025** del catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025), notificado al correo electrónico [andreslojara@gmail.com](mailto:andreslojara@gmail.com), el día 17 de julio de 2025, a los señores **JOSÉ ANIBAL SOLANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.485.775**, **SEBASTIÁN SOLANO BLANDON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.473.351**, **VICTORIA ELENA BLANDON CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.901.227**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, con oficio de salida N° 10790.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil Johan Sebastián Álvarez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de agosto de 2025, al predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"(...)"

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIÁ 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado donde se evidencia un lote vacío, compuesto por pastos a mediana altura, algunos árboles frutales y palmera. El predio colinda con:*

- *La vía de acceso del conjunto*
- *Predio con zona de árboles fuera condominio.*
- *Predio casa campestre lote 4*
- *Predio casa lote 2.*
- *Predio con zona pastas fuera del condominio.*

*Se proyecta la construcción de una casa campestre con el fin de albergar una familia máximo de 2 personas. El lote se encuentra en coordenadas (4,497227, -75,677814).*

*(...)"*

*(Se anexa el respectivo registro fotográfico)*

Que el día dos (02) de agosto de 2025, el ingeniero civil Johan Sebastián Álvarez Jiménez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

*"(...)*

### **CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-330-2025**

FECHA:	02 de agosto de 2025
SOLICITANTE:	JOSE ANIBAL SOLANO ROMERO
EXPEDIENTE N°:	7677-2025

#### **1. OBJETO**

*Evaluuar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas*

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

### 2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 18 de junio del 2025.
2. Radicado No. E7677-25 del 18 de junio del 2025, por medio del cual el usuario presenta solicitud para el trámite de Permiso de Vertimiento.
3. Radicado No. 9801 del 04 de julio del 2025, por medio del cual se notifica al usuario solicitud de complemento de documentación para trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 7677-25.
4. Radicado No. E8566-25 del 08 de julio del 2025, por medio del cual se da se presenta información complementaria (anexos) solicitada en revisión jurídica asociada a la solicitud de permiso de vertimientos.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-429-14-07-2025 del 14 de julio de 2025.
6. Radicado No. 10790 del 17 de julio del 2025, por medio del cual se notifica al usuario el Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-429-14-07-2025 del 14 de julio de 2025.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 31 mayo de 2025.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 01 agosto de 2025.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

#### INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	LOTE PARCELACION CAMPESTRE, LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3
------------------------------	--

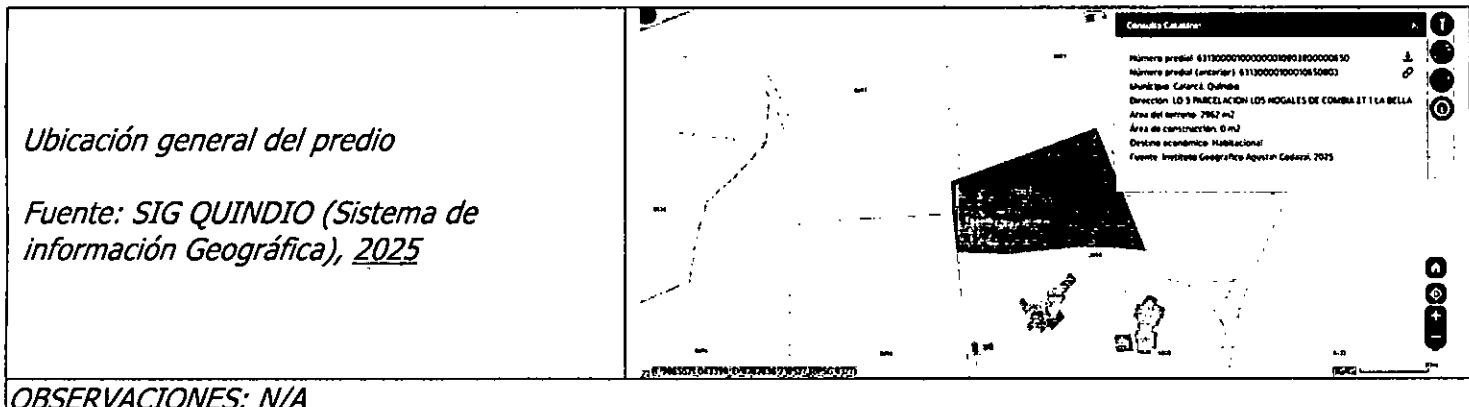
## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA, municipio de CALARCA, QUINDÍO
Código catastral	631300001000000010803800000650
Matricula Inmobiliaria	280-38672
Área del predio según certificado de tradición	2815 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	2962 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	2961.92 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMCA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'49.2"N Longitud: 75°40'39.9"O
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'48.8"N Longitud: 75°40'39.1"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.5 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0076 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



OBSERVACIONES: N/A

#### **4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

#### **4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.*

#### **4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado integrado, compuesto por: una (1) trampa de grasa en, un (1) Tanque Séptico, un (1) Tanque FAFA (integrado). Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con dos (2) zanjas de infiltración.

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
<i>Pre tratamiento</i>	<i>Trampas grasa</i>	Prefabricado	1	105 litros

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tratamiento	Tanque séptico	Prefabricado Integrado	1	1000 litros
Postratamiento/	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado Integrado	1	500 litros
Disposición final	Zanja de infiltración	N/A	2	13.5 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampas grasas	1	N/A	N/A	N/A	0.68
Tanque séptico	1	2.30	N/A	1.23	1.14
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1				
Zanja de infiltración	1	9	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
5	0.05	6	13.2

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

### 4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

#### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

#### 4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 01 de agosto de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- *La casa se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas (4.347225, -75.788668), además el predio colinda con: Un predio con casa campestre, un predio con casa campestre, Una urbanización (otro conjunto) y un lote donde se evidencian pastos sin ninguna construcción.*
- *Como nota importante el sistema STARD se encuentra completamente instalado, pero sin iniciar en su funcionamiento debido a que aún no se concluye la construcción de la vivienda generadora de aguas residuales domésticas.*
- *El predio en referencia se encuentra ubicado en las coordenadas (4.497277, -75.677814), este colinda con: Un predio con casa campestre lote 4, un predio con vivienda campestre lote 2, predio con zona de árboles y un predio con pastos fuera del condominio, dentro del predio se evidencian pastos bajos árboles frutales y palmeras, se proyecta la construcción de una vivienda campestre la cual albergará una familia de 2 personas.*

### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.*

### 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.*

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

#### 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el concepto de uso de suelo No. 0837-2025 con radicado No. 2025EE-5086 del 26 de mayo del 2025, expedido por la secretaría de planeación de Calarcá (Quindío), se informa que el predio denominado **LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3**, identificado con ficha catastral No. 631300001000000010803800000650 y matrícula inmobiliaria 282-38679, se encuentra con una clasificación de uso del suelo **SUBURBANO**.

#### 7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

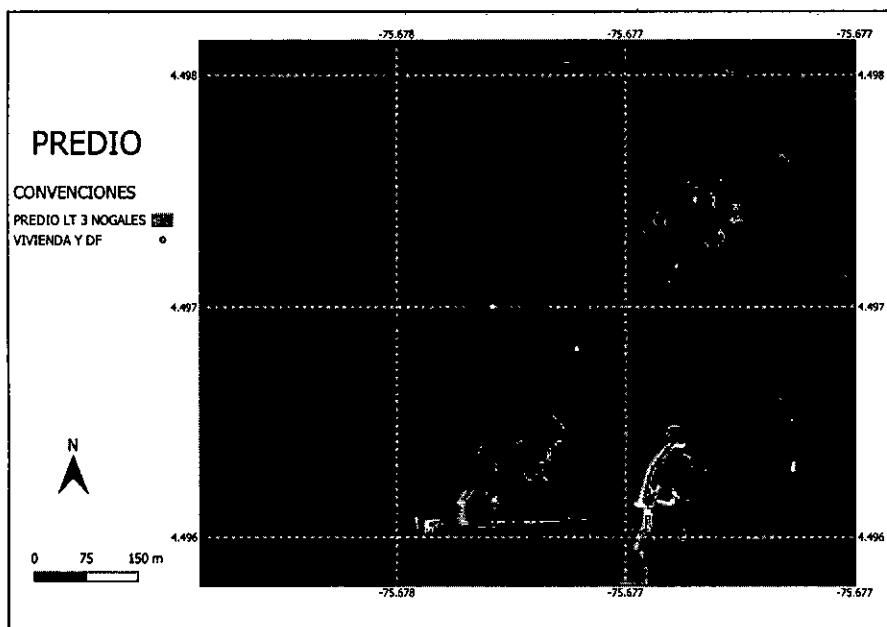
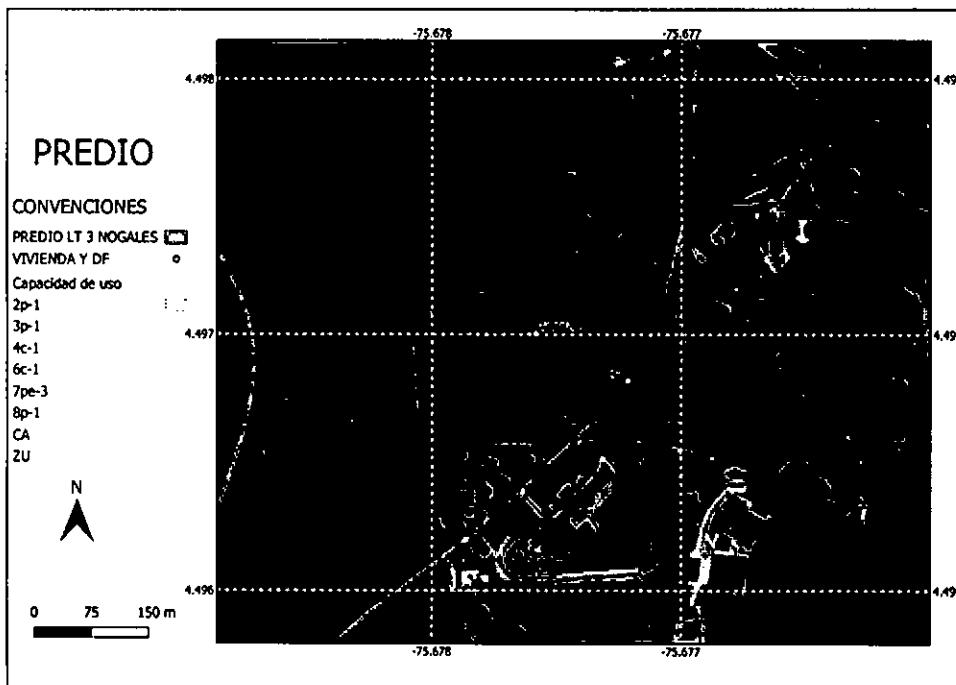


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: QGIS 3.30.1

**RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento*

Fuente: QGIS 3.30.1

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

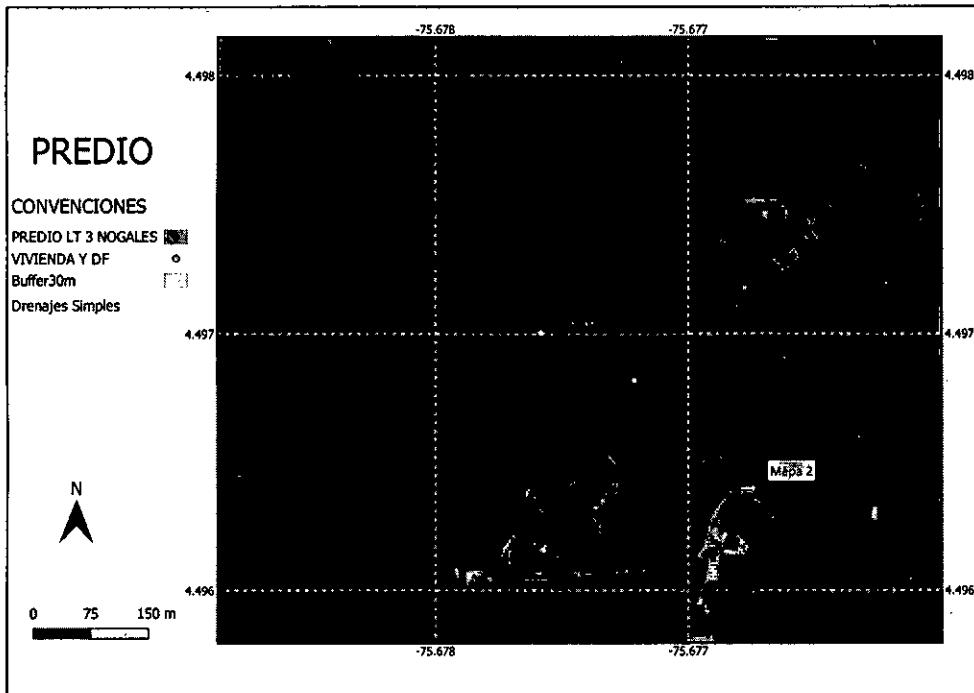


Imagen 3. Ubicación Punto de descarga y Generadora de Vertimiento propuestos dentro de Franja Forestal Protectora. Fuente: QGIS 3.30.1

Según lo observado en el SIG Quindío Google y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio **no** se identifica un cuerpo de agua, por tanto, **no** se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras".

Además, se evidencia que los vertimientos se encuentran ubicados sobre el suelo con capacidad de uso agrologico 2p-1 y 3p-1 (ver imagen 2).

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 8. OBSERVACIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *Se observó además que la infraestructura construida y el punto de descarga se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, si se considera una distancia de 30 metros a lado y lado de los drenajes existentes en el área de influencia del predio, tal como lo indica la normatividad mencionada.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

### 9. CONCLUSIÓN

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 7677-2025 para el predio LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA*

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1ET, ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38679 y ficha catastral No. 631300001000000010803800000650, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021**, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- **La infraestructura proyectada y el punto de descarga se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 13.5 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°29'48.8"N, Longitud: 75°40'39.1"O. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1446 m.s.n.m.**

(...)"

Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2025, a través del radicado N° 14724-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitó información al Municipio de Calarcá en los siguientes términos:

"(...)

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Me permito informarle que el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025), el señor **JOSÉ ANIBAL SOLANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía № 19.485.775, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria № 282-38672 y ficha catastral № 631300001000000010803800000650, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado № 7677-25.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-429-14-07-2025** del catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025), notificado al correo electrónico [andreslojara@gmail.com](mailto:andreslojara@gmail.com), el 17 de julio de 2025, a los señores **JOSÉ ANIBAL SOLANO ROMERO, SEBASTIAN SOLANO BLANDON y VICTORIA ELENA BLANDON CORTES**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, con oficio de salida № 10790-25.

Que el ingeniero civil Johan Sebastián Álvarez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de agosto de 2025, al predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"...)

Se realiza visita técnica al predio referenciado donde se evidencia un lote vacío, compuestos por pastos a mediana altura, algunos frutales y palmeras. El predio colinda con:

- La vía de acceso del conjunto.
- Predio con zona de árboles fuera condominio.
- Predio casa campestre Lote 4
- Predio casa Lote 2.

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Predio con Zona pastos fuera del condominio*

*Se proyecta la construcción de una casa campestre con el fin de albergar una familia máximo de 2 personas. El lote se encuentra en coordenadas (4,497227, -75,677814).*

*(...)"*

*Que el día dos (02) de agosto de 2025, el ingeniero civil Johan Sebastián Álvarez Jiménez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos.*

*Que, una vez realizado el análisis jurídico correspondiente para resolver de fondo la solicitud de permiso de vertimientos, se advierte que en el concepto de uso del suelo N.º 1027-2025, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá (Quindío), se señala que las parcelaciones campestres no aplican dentro de los usos permitidos. Dicho concepto se fundamenta en lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 de 2003, norma aplicable al presente caso.*

*En consecuencia, se solicita a la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá que informe a esta Corporación si la parcelación campestre denominada "Los Nogales de Combia" se encuentra dentro de los usos del suelo permitidos o compatibles, o indique expresamente el tipo de suelo en el que se ubica, conforme a lo establecido en el instrumento de planificación territorial vigente.*

*La información solicitada resulta necesaria para que esta Corporación pueda contar con los elementos técnicos y jurídicos suficientes que le permitan adoptar una decisión de fondo respecto de la solicitud de permiso de vertimientos actualmente en trámite. Por lo anterior, se solicita de manera atenta y respetuosa que dicha información sea allegada a la mayor brevedad posible, con el fin de no generar mayores dilaciones en el procedimiento administrativo correspondiente.*

*(...)"*



## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 12927-25, el Municipio de Calarcá (Q), dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta Subdirección en los siguientes términos:

"(...)

*En atención al oficio radicado bajo el número 14724-25 del 17 de septiembre de 2025, mediante el cual esa Corporación solicita aclaración respecto al uso del suelo del predio identificado como **Lote Parcelación Campestre Los Nogales de Combia / Etapa #3**, matrícula inmobiliaria **282-38672** y ficha catastral **63130000100000010008300000650**, este despacho se permite manifestar lo siguiente:*

- 1. De acuerdo con la cartografía oficial del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Calarcá (Acuerdo 015 de 2000 y su modificación mediante el Acuerdo 015 de 2003), el predio referido se localiza en el sector suburbano Zona 10, área en la cual se permite de manera expresa el uso **residencial campestre**, cumpliendo con los lineamientos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 2. En consecuencia, el proyecto de construcción de vivienda campestre planteado en el predio resulta **viable y compatible** conforme al instrumento de planificación, siempre que se respeten las determinantes ambientales reguladas por su entidad.*
- 3. Es necesario precisar que en el concepto de uso de suelo remitido previamente se presentó un error en la denominación del sector, situación que ha sido revisada y aclarada. Por lo tanto, se corrige y ratifica que el predio en mención **sí cuenta con uso de suelo permitido para vivienda campestre**, en el marco del PBOT vigente.*

*Con lo anterior, se aclara y subsana la información requerida, reiterando la viabilidad del proyecto desde el punto de vista del ordenamiento territorial.*

*(...)"*

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Subdirección considera que obran en el expediente los elementos suficientes para adoptar una decisión de fondo, motivo por el cual procede a efectuar el análisis en los siguientes términos.

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero civil **Johan Sebastián Álvarez Jiménez** en el concepto técnico **CTPV-330 del 02 de agosto de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda que se va a construir.

Que en este sentido, los propietarios han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una (1) vivienda; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se pretende construir, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietarios.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:



## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Ahora bien, una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar en el certificado de tradición el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 282-38672, en su anotación No. 002 del 26 de septiembre de 2007, se constituyó el reglamento a la propiedad horizontal.

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por ende, LA PARCELACIÓN CAMPESTRE NOGALES DE COMBIA, no constituyen subdivisiones prediales en los términos previstos por la normatividad urbanística, encontrándose sometidas al régimen especial de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001.

En el caso de las propiedades horizontales localizadas en suelo suburbano, debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto 3600 de 2007 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el cual regula las condiciones de uso, parcelación y densidad para este tipo de suelo. En consecuencia, la existencia de unidades privadas dentro de un régimen de propiedad horizontal no configura una infracción urbanística ni una contravención a las normas sobre parcelación, toda vez que el terreno permanece como un bien común y no se presenta una subdivisión predial de hecho ni de derecho.

De conformidad con la interpretación normativa y catastral de la estructura predial, y en atención a la función social de la propiedad y la naturaleza especial del régimen de propiedad horizontal, no resulta procedente condicionar el trámite de permiso de vertimientos a la existencia de un área mínima por unidad privada. Por el contrario, la evaluación debe centrarse en los aspectos técnicos, ambientales y de compatibilidad con el uso del suelo, sin desnaturalizar la figura de propiedad horizontal reconocida por la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, esta Subdirección podrá dar trámite a la solicitud del permiso de vertimientos presentada para el LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3, con base en los criterios expuestos y conforme a la reglamentación ambiental vigente.

Finalmente se tiene que, el régimen de propiedad horizontal, regulado por la **Ley 675 de 2001**, configura una forma especial de dominio en la que coexisten dos tipos de propiedad:



## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **Privada:** Unidades inmobiliarias independientes con uso definido (residencial, comercial, etc.).
- **Común:** Bienes que sirven de soporte estructural y funcional al conjunto (terreno, redes, zonas verdes, vías internas, entre otros).

Por tanto, desde el punto de vista urbanístico y ambiental, en el suelo suburbano no puede exigirse a cada unidad privada el cumplimiento de la unidad mínima de actuación prevista en el Decreto 3600 de 2007, en tanto no se ha configurado un nuevo lote independiente ni se ha tramitado una subdivisión predial ante la autoridad competente, dado que bajo el régimen de propiedad horizontal el terreno se mantiene como un bien común.

Ahora bien, con respecto al concepto uso de suelo N.º 1027-2025 del 03 de julio de 2025, proferido por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá (Q), es importante aclarar que en el mismo se encuentra que las parcelaciones campestres no aplican tal y como se evidencia a continuación:

"(...)

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda Unifamiliar Aislada	Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación.
	VAC: Agrupaciones o Conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.
	PCV: Parcelaciones Campestres	No aplica

"...)"

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Sin embargo, como se mencionó con anterioridad a petición de esta Subdirección, el Municipio de Calarcá, a través del radicado 12927-25 del 01 de octubre de 2025, aclaró esta situación en los siguientes términos:

"(...)

*En atención al oficio radicado bajo el número 14724-25 del 17 de septiembre de 2025, mediante el cual esa Corporación solicita aclaración respecto al uso del suelo del predio identificado como **Lote Parcelación Campestre Los Nogales de Combia / Etapa #3**, matrícula inmobiliaria **282-38672** y ficha catastral **63130000100000010008300000650**, este despacho se permite manifestar lo siguiente:*

- 1. De acuerdo con la cartografía oficial del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Calarcá (Acuerdo 015 de 2000 y su modificación mediante el Acuerdo 015 de 2003), el predio referido se localiza en el sector suburbano Zona 10, área en la cual se permite de manera expresa el uso **residencial campestre**, cumpliendo con los lineamientos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 2. En consecuencia, el proyecto de construcción de vivienda campestre planteado en el predio resulta **viable y compatible** conforme al instrumento de planificación, siempre que se respeten las determinantes ambientales reguladas por su entidad.*
- 3. Es necesario precisar que en el concepto de uso de suelo remitido previamente se presentó un error en la denominación del sector, situación que ha sido revisada y aclarada. Por lo tanto, se corrige y ratifica que el predio en mención **sí cuenta con uso de suelo permitido para vivienda campestre**, en el marco del PBOT vigente.*

*Con lo anterior, se aclara y subsana la información requerida, reiterando la viabilidad del proyecto desde el punto de vista del ordenamiento territorial.*

"(...)"

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Teniendo en cuenta lo expuesto, y de conformidad con lo señalado por el Municipio de Calarcá mediante Oficio No. 12927-25 del 1 de octubre de 2025, en el cual se indica que el predio en mención cuenta con uso de suelo permitido para vivienda campestre y que el área donde se localiza corresponde a una zona de uso residencial y campestre, resultando la construcción proyectada viable y compatible con el instrumento de planificación vigente, esta Subdirección encuentra procedente otorgar la viabilidad al permiso de vertimientos solicitado.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-330 del 02 de agosto de 2025, el ingeniero civil concluye que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 7677-2025 para el predio LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1ET, ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38679 y ficha catastral No. 631300001000000010803800000650, se determina que: El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio,

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes".*

Que el mencionado concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C-069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los*

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>2</sup>*

**Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación**

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>2</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

### **FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La Fuente de abastecimiento del predio **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38672**, es de las Empresas Públicas de Calarcá- EMCA.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se encuentra construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-339-07-10-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-38672 y ficha catastral N° 631300001000000010803800000650, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores JOSÉ ANIBAL SOLANO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.485.775, SEBASTIÁN SOLANO BLANDON identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.473.351, VICTORIA ELENA BLANDON CORTES identificada con cédula de**

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ciudadanía N° **41.901.227**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se pretende construir



## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38672** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000650**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 06 contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende construir en el predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38672** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000650**, el cual fue propuestó por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

"(...)

### **SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado integrado, compuesto por: una (1) trampa de grasa en, un (1) Tanque Séptico, un (1) Tanque FAFA (integrado). Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con dos (2) zanjas de infiltración.*

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampas grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque séptico	Prefabricado Integrado	1	1000 litros
Postratamiento/	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado Integrado	1	500 litros
Disposición final	Zanja de infiltración	N/A	2	13.5 m <sup>2</sup>

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampas grasas	1	N/A	N/A	N/A	0.68
Tanque séptico	1	2.30	N/A	1.23	1.14
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1				
Zanja de infiltración	1	9	0.75	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
5	0.05	6	13.2

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-330 del 02 de agosto de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan



## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **JOSÉ ANIBAL SOLANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.485.775**, **SEBASTIÁN SOLANO BLANDON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.473.351**, **VICTORIA ELENA BLANDON CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.901.227**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38672** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000650**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-330 del 02 de agosto de 2025:

"(...)



## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **RECOMENDACIONES**

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *Se observó además que la infraestructura construida y el punto de descarga se encuentran por **fuera** de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, si se considera una distancia de 30 metros a lado y lado de los drenajes existentes en el área de influencia del predio, tal como lo indica la normatividad mencionada.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.(...)"*

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **JOSÉ ANIBAL SOLANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.485.775**, **SEBASTIÁN SOLANO BLANDON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.473.351**, **VICTORIA ELENA BLANDON CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.901.227**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38672** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000650**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio **y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

## RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de los señores **JOSÉ ANIBAL SOLANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.485.775**, **SEBASTIÁN SOLANO BLANDON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.473.351**, **VICTORIA ELENA BLANDON CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.901.227**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. #3** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38672** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000650**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **ingtovanibal@yahoo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.



**RESOLUCIÓN 2338 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ET. # 3 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SIES (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Yanessa Torres Valencia  
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada Profesional Especializada Grado 16- SRCA-CRQ.

Proyección técnica: Johan Sebastián Álvarez Jiménez  
Ingeniero Civil contratista SRCA – CRQ.

Revisión del STARD: Jeissy Rebeca Triana  
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada  
Abogada Contratista SRCA-CRQ.